

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5634 / 2772

Arazo Allué, Pascual

Torres de Alcanadre

1941 - 1947



2772

35 folios

176

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2772

contra PASUAL ARAZO GILIB

de Torres de Alcañadre (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO. — Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta.

Señores
Sanjuan
Martin
Fernando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. PASCUAL ABAZO ALLUE, propietario, vecino de Torres de Alcañete, actualmente huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 85 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Sanjuan *Martin* *Fernando*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS
Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2772

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Pascual Arazo Allué como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA
SEAL Nº 3096
Día 10. Ene. 1941

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5119

M. Ilmo. Sr.

Inculcado:

PASCUAL ARAZO ALLUE

Expte. N^o 2.772

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
 Huesca a 30 Diciembre 1.941,
 El Juez Instructor Provincial .



[Firma manuscrita]

M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

SARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.772

Año 1.941^o

Registro entrada núm. 1.081

CONTRA

PASCUAL ARAZO ALLEN

Porres de Alicancote.

Se inició el 10 de Enero de 1941

Remitido el Tribunal Regional el 20 de Diciembre de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6 6
3
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. PASQUAL ARAZO ALIUS, propie-
tario, vecino de Torres de Alca-
nadre, actualmente huido a Francia.

Expediente núm. 2772

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña,
me acusard recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.

J. G. Santandreu



Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON CRISTOBAL BERNAL ZARRA; SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

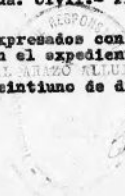
COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- 3ª COMPANIA.- LINEA DE ANGUES.- Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallen incluidos e incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargos que desempeñó durante el dominio rojo.	Evaluación de los bienes que poseen.	OBSERVACIONES.
---------	---------	---	--------------------------------------	----------------

Torres de	Alcanadre PASCUAL ARAZO ALLUE	Vocal comité	1.500	En Francia
-----------	-------------------------------	--------------	-------	------------

Angues a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonio Asin Jimenez.- Hay un sello que dice; Gua. Civil.- Provª. de Huesca.- Sección Línea de Angues.-

CONCUERDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **PASCUAL ARAZO ALLUE** expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.



Cristobal Bernal

ACUERDO. Zaragoza veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^e Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. PASCUAL APARDO ALLEN, propietario, vecino de Torres de Alcanadre, actualmente huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presuntó responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remision solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual G^e Santandreu.-
Cristobal Buñuel.- Rubricados.

ES COPIA
El Secretario



C. Buñuel

PROVIDENCIA

En Huesos a *diez* de *enero* ¹⁹³⁶
de mil novecientos *cuarenta y uno*

Juez
Sr. Vidal
Alvar

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y adócese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *General Araya Allue* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo preveyo y firma S. S. doy fe

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Firma]



se cree reside actualmente en Francia y cuando hayó del pueblo se llevo roscado un mulo.

10°. La relación anteriormente.

11°. La comanda personal de salientes y después del movimiento.

12°. Perteneció a la clase baja, teniendo de bienes la quinta parte de un patrimonio que corresponde a su hermano, valorado en 8.000Pcs, teniendo a su cargo mujer y 4 hijos de 11, 16, 18 y 19 años respectivamente, hallándose todos en Francia.

Dada guara a V. S. muchos años.
Torres de Alcanadre 24 de Enero 1941
El Jefe Local

Jesús Lacasa



El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.
Murcia



Nombre
Pascual Arazo Allué.

- 108
- A
- 12
- 9
- Consecuente a cuanto se interesa en su respetable escrito fecha 16 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que el anotado al margen de Torres de Alcanadre, ha observado la conducta que expreso:
- 1°. Fue simpatizante de las izquierdas y propagandista de dicho ideal en la localidad.
 - 2°. Votó para el Frente Popular, siendo apoderado de la C.M.T. en el Colegio.
 - 3°. Afiliado a la C.N.T. y significado de la Organización en el pueblo.
 - 4°. Fue Concejal del Ayuntamiento representando a la C.N.T.
 - 5°. Con amenazas impedía que los labradores trabajasen cuando ellos querían.

Después del Movimiento

- 6°. No formó parte de ningún Organismo encargado de Juzgar.
 - 7°. Excitaba a cometer hechos delictivos, diciendo en ocasión de un aterrizaje de la aviación Nacional, que era todo por no haber matado esa gente.
 - 8°. Se opuso activamente al Movimiento Nacional, siendo el encargado de las guardias del pueblo, cuyo cargo le dieron como elemento de confianza.
 - 9°. Se halla en el Extranjero desde la ofensiva de Cataluña y
- XX

se cree reside actualmente en Francia y cuando hayó del pueblo se llevo robado un mulo.

10°. Lo relacionado anteriormente.

11°. La conducta personal mala, antes y después del Movimiento.

12°. Pertenese a la clase baja, teniendo de hijos la quinta parte de un patrimonio que corresponde a 5 hermanas, valorado en 8.000Ptas, teniendo a su cargo mujer y 4 hijos de 21, 16, 12 y 10 años respectivamente, hallándose todos en Francia.

• Dios guarde a V.S. muchos años.

Paralta de Alcofns. 24 de enero de 1941
El Sargento Comandante del puesto

Señor Dato, Ponce

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Huesos

1981
A

138

Nombres
Personal Trazo Alius.

Consecuente a cuanto se indica en su respetable escrito fecha 15 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que el anotado el margen de Torres de Alcañero, ha observado la conducta que expreso:

- 1°. Fue alepuzizable de las izquierdas y propagandista de dicho ideal en la localidad.
- 2°. Votó para el Frente Popular, siendo apoderado de la C.V.T. en el Colegio.
- 3°. Afiliado a la C.V.T. y significativo de la Organización en el pueblo.
- 4°. Fue Concejal del Ayuntamiento representando a la C.V.T.
- 5°. Con amenazas impedía que los creadores trabajasen cuando ellos querían.

Después del Movimiento

- 6°. No formó parte de ningún Organismo anexionado de la zona.
- 7°. Facilita a comater hechos delictivos, haciendo en ocasión de un comardeo de la evasión Nacional, que era todo por no haber estado esa gente.
- 8°. Se opuso activamente al Movimiento Nacional, siendo el encargado de las guardias del pueblo, cuyo cargo le dieron como reconocimiento de confianza.
- 9°. Se halla en el Extranjero desde la ofensiva de Cataluña y

se crea reside actualmente en Fresno y cuando kuyó del pueblo se llevo roeado un mulo.

10°. Lo relacionado anteriormente.

11°. La conducta personal mia, antes y despues del Movimiento.

12°. Perteneco a la clase oiga, teniendo de biehes la quinta parte de un potraccio que corresponde a 5 hermanas, valorado en 8.000Pesos, teniendo a su cargo mujer y 4 hijos de 21, 16, 12 y 10 años respectivamente, habiéndose todos en Fresno.

Una guarda a 7.3. Cuchoa años.
Torres de Alcañadre 24 de Enero 1941

Manuel Baro

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidad Política
Huesca

Auto.—En Huesca a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Manuel Baro Alcañadre* es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpaado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpaado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de la que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.—Segundamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

15 11 10
En Huesca a trece de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 142 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de octubre y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe



Diligencia.- En Buenos a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se unen al expediente de su razón los informes de las autoridades y de orden de S.S. es cursa carta-orden al Juez Municipal de Torres de Alcanadre para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes y aporte los datos de familia. Hoy fe.

E. Serrano

C T R A .- A tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. A continuación de la presente se unen las actuaciones practicadas por el Juzgado Municipal, en cumplimiento del precedente acuerdo; certifico.

E. Serrano

Rpts. N° 1.081

16-12-41
Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra PASCUAL

ARAZO ALLUE he acordado dirigir a V. la presente carta-orden para que practique en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado junto con la presente una vez efectuadas.

Buenos Aires a 10 de Noviembre de 1941.
El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal de

TORRES DE ALCANADRE

0-0-0-020-0-0-0-0-0

Recibir declaración a tres variables de reconocida solvencia moral y afeatas a Ayuntamiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1° Generales de la Ley.
- 2° Si lea consta que con anterioridad al G.M.N. estaba afiliado a algún partido político o si bien se demostró como simpatizante de los ideales izquierdistas y los propagaba entre sus convecinos.
- 3° Si lea consta que votó la candidatura del Frente Popular, si hizo propaganda para la misma, y si de desempeño algún cargo en la mesa electoral en representación de algún partido político.
- 4° Si fué Concejel en el Ayuntamiento del Frente Popular, indique que partido representaba en el mismo y como se portó desde la cooperación para sus convecinos.
- 5° Por que motivos amenazaba e impedia que los labradores, indicando que matiz político tenfan estos, trabajasen en heras que corrientemente se dedicaba al laboreo del Campo.
- 6° Indiquen en que fecha se dió de alta y hasta cuando mantuvo la filiación en la organización CNT, etc.

nifestando si ostentó algún cargo en la Directiva de la misma y si tal filiación fué debida a sentirlo en sus ideales.

- 7° Si es cierto que, aunque no desempeñó ningún cargo directo en el Comité era persona de confianza de él, y con tal motivo se le encargó de la prestación de guardias y distribución de puestos de las mismas.
- 8° Con que hechos o actos excitaba para que fueran asesinadas personas de orden de la localidad y se aca- rran todos los pormenores sobre su actuación, en forma de si directa o indirectamente, tomó parte en robos, saqueos, denuncias, destrucciones etc. indicando cerca que personas o cosas los realizó.
- 9° Expongan el por que consideraran huyó al aproximarse las fuerzas Nacionales y si conocen el actual paradero.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan y si citan algún testigo le recibirá igualmente declaración.

Designará Vd. tres vecinos.- que si lo seria oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden. e quienes tasarán los bienes ~~DE LOS~~ al inculpada, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza AGUARIA, y indicando al final el valor global de cada uno, en pesetas.

.....

17 16
15

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

1°.- Si el inculpada a que se refiere la presente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ su profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabajan al año(4) y jornal o sueldo que ganan (5).

2°.- De estar casado, si la ESPOSA gana algún sueldo o jornal, se dirá a cuanto asciende este y días que trabaja.

.....

AGLARACIONES:

- (1).- No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que estos residen en la misma localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, ejército, etc, se indicará en forma anotada al final del presente, en su inciso n°(4).
- (2).- Si los hijos son menores de setecientos años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la Legislación vigentes les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si esta en paro forzoso.
- (4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.
-

Si el encartado está huído y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

PROVIDENCIA: /
Juez /
Sr. Lacasa /

Por recibido el precedente exhorto, cumplase cuanto en el mismo se interesa; y disponiéndose en el se reciba declaración a tres vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral y afectos al movimiento; y que tres vecinos tambien, tegan los bienes pertenecientes al inculpado Tomaso Draro Ullue en la forma que se indica, se nombran para estas diligencias, a los vecinos de este pueblo D. Mariano Santelaria Gurrea, D. Francisco Echea Berceot y D. Mariano Pena Havelro a los que se lea citara para que el dia 17 del corriente a las 9 horas, comparezcan ante este Juzgado para verificar la declaración y hacer la tasación de bienes.

Lo acordado y manda D. José Lacasa Mendicho, JUEZ Municipal de Torres de Alonsádre a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y una.

P. S. N.
El secretario
José Lacasa Manuel Cantón
J. Cantón

PROVIDENCIA. Para hacer constar que se ha dado orden al Alguacil del Juzgado para que haga las citaciones a que la anterior providencia se refiere, de que certifique.

DECLARACION Y
TASACION DE LOS
BIENES DEL INCU-
LPADO Tomaso
Draro Ullue

En torres de Alonsádre a diecisiete de
Noviembre de mil novecientos cuarenta
y uno: Ante el Sr. Juez Municipal del
Mismo D. José Lacasa Mendicho, asistido
de el el secretario, comparecieron:
D. Mariano Santelaria Gurrea de 62 años
de edad, estado casado y profesión
labrador natural y vecino de esta
localidad; D. Francisco Echea Berceot de 42 años de edad
estado casado profesión labrador; y D. Mariano
Pena Havelro de 48 años de edad, estado casado
y profesión labrador, todos naturales y vecinos a esta

localidad: Mariano
Echea Berceot
Pena Havelro

112
localidad: El Sr. Juez les recibió juramento en forma, y después de prometer decir verdad en cuanto se les pregunta, manifestaron llamarse como queda dicho y ser de las circunstancias expresadas, y que nunca han estado procesados.

El Sr. Juez les enteró de la precedente carta orden y de los extremos sobre los que ha de versar su declaración, los cuales son contenidos por orden número de preguntas, a las que habrán de atenerse y contestarlas una por una, cuya contestación llevará el mismo número que contiene en la carta orden, el extremo sobre el que declararan.

sién enterados de ello, manifiestan:

A la 1ª: Que conocen el inculpado Tanqueal Arce y que no le comprenden ninguna de las generales de la Ley

A la 2ª: Que antes del P. N.º. estaba afiliado a la C. N.º. 2.

A la 3ª: Que votó la banderilla del Frente Popular para la cual hizo propaganda y que en la Mesa electoral tenía sin poder que creen que era el de Interventor del Frente Popular.

A la 4ª: Que fue General del Ayuntamiento del Frente Popular pero que no sabe que partido representaba solo que fue nombrado por los izquierdistas, sin que desde dicho cargo se distinguiera en nada.

A la 5ª: Que no permitieron que los labradores trabajaran más de las ocho horas debido a un acuerdo del Sindicato de la C. N.º. 2 y que a esto obligaban a todos los labradores fueran del maltrabajista que fueran.

A la 6ª: Que sobre el año 1934 en que en esta localidad se organizó el Sindicato de la C. N.º. 2, estaba afiliado a este

1916
No que sepan si desempeñó cargos en la directiva, pero que en dicho Sindicato estuvo hasta que se marchó del pueblo, y que era por sus propios volúntades.

A la 7ª: Que no era del Comité pero ni por zona de su confianza, por lo cual se le confiaba la vigilancia y distribución de puestos en las mismas.

A la 8ª: Que no le consta que ocurriera a que se cometieran asesinatos de forma, y que en los raucos que aunque voto fuera indeseablemente puede atribuirse participación fue en la recogida de frutos cuando establecieron la colectividad, que debieron que embargar los frutos al Comité.

A la 9ª: Que la causa que creen fue origen de marcharse tal aproximarse las fuerzas nacionales sería el mismo que tuvo a estas, y que en relación con el actual propietario del mismo, no pueden decirlo pues en principio se dijo había pasado a Hacienda pero nada más se ha sabido.

Auto. - En Huesca a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 11 de Octubre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Francisco de Asís Yriarte y firmo conmigo el Secretario doy fe.

[Handwritten signatures]

DECLARACIÓN DE LOS BIENES DEL INCLUIDO A QUE ESTAN SUJETAS LAS DILIGENCIAS SE REFIEREN.

Los mismos declarantes, nos vemos también para la declaración de los bienes que posee el incluido Francisco manifestando:

que este, posee la 1ª parte de 14 fincas rústicas N.º de l.º urbano. 1.ª en concepto de rústica rústica capaces de ganado lanar

que resumiendo el valor que según su saber y entender tienen en la actualidad los expresados bienes, lo aprecian como sigue:

valor total de las fincas rústicas	4000	tas
valor de fincas de l.º urbano	11500	
valor de fincas de l.º urbano	10500	

Importe de cada parte 5635 Ptas
pues el patrimonio correspondiente a cuatro hermanos

Otros datos que no interesan

Que el mencionado está casado, el cual esta unido, marchando con su familia, con sus hijos, de su esposa llamada Manuela Pobres y 4 hijos llamados: Daniel, Jesus Martín y Melitángen el 18 14/15 años de edad respectivamente, de los cuales se les sufragó en Francia.

Que nada más tienen que decir y que lo dicho es lo que se sabe en lo que se sabe manera y razón que firmamos con el Sr. Juez Francisco de Asís Yriarte

Francisco de Asís Yriarte
Mariano Santolaria
José Lacasa
Mariano de Asís
Francisco de Asís Yriarte

Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.772 seguido contra FASCUAL ARAZO ALLUE vecino de TORRES DE ALCAÑADRE, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5.6.7.8.)

Se demostró como acervo simpatizante de los ideales izquierdistas, proseguidos y representados el Ayuntamiento del Frente Popular; afiliado a la C.F.T. Como elemento de confianza del Comité fue nombrado encargado de establecer los servicios de guardia y fue uno de los principales incursores a la comisión de hechos delictivos.

BIENES: por un valor aproximado de 8.000 Pesetas.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol.) y EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

HUIDO, HABIENDO DEJADO COMO FAMILIARES A SU ESPOSA Y CUATRO HIJOS MENORES DE EDAD; TODOS ELLOS HUIDOS (f.14 vto).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: (Fols.)
(NO HA PRESENTADO NINGUNA).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 13,14.)
Coinciden las declaraciones de los testigos con las informaciones presentadas por las autoridades.

Dadaos pericialmente los bienes se les calcula un valor global de 10.500 Pesetas, de los cuales al encausado le corresponde una cuarta parte como heredero, la cual asciende esta a DOS MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO PEsETAS.

El Instructor que suscribe considera a FASCUAL ARAZO ALLUE, incurso en los apartados c) b) e) j) del artículo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.
HUESCA a 30 de Diciembre de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la superioridad el presente expediente que consta de 14 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de alto. oficio. Dada en

El Juez Instructor
D. [Signature]
17

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Poenencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL ARAZO ALDUE, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Torres de Alcanadre (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a los diligencias, aparece justificado que PASCUAL ARAZO ALDUE era significado izquierdista, afiliado a la U.N.T. y distinguido elemento de de la misma, votó al Frente Popular, por el que fué Interventor, hizo propaganda y fué Concejal del Ayuntamiento en representación de las izquierdas; iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué el encargado de las guardias, por orden del Comité y como elemento de confianza del mismo, e indujo a la comisión de delitos; huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Posee bienes por valor de 2.625 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y cuatro hijos, de 21, 18, 14 y 12 años de edad, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e i) j) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de restrictivas de la actividad y económica

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASQUAL ARAZO ALIUE, de Torres de Alcanadre, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SETESENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu
Arturo Guisasa
Pascual García

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

Diligencia de la propia fecha se remite copia al R. G. de la provincia de Huesca de fecha veinticuatro de febrero de 1961. - Certifico

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín Clavería.

D. Arturo Guisasa de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASQUAL ARAZO ALIUE, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Torres de Alcanadre (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PASQUAL ARAZO ALIUE era significado izquierdista, afiliado a la O.N.T. y distinguido elemento de la misma, votó al Frente Popular, por el que fue interventor, hizo propaganda y fue Concejal del Ayuntamiento en representación de las izquierdas; iniciado en el glorioso Movimiento Nacional fue el encargado de las guardias, por orden del Comité y como elemento de confianza del mismo, e indujo a la comisión de delitos; huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Posee bienes por valor de 2.625 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y cuatro hijos, de 21, 18, 14 y 12 años de edad, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a b) e) i) j) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

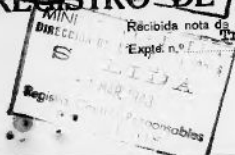
comprendidas en los grupo a I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL ARAZO ALIUE, de Torres de Alcanadre, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.-José M.ª Martín.-Arturo Guillén.-Rubricados.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS



Récebida nota de responsabilidad política de Pascual Arazo Aliue
Trib. Reg. n.º 2772
Exp'd. n.º
Juzgado de
Audiencia de

El Jefe del Registro,

José M.ª Martín

Provincia. - Huesca veintiseis de Noviembre de mil novecientos cua-
 - Senores rentas y sala.

Estado
 Juan
 Garcia

esta cuenta; y en vista del estado que acompaño este
 expediente, pagó el mismo al Ministerio Fiscal a los fines
 dispuestos en el artículo 3º de la Ley de 19 de Febrero de
 1942, sobre Responsabilidad Político.

Le acordaron los señores expresados al margen y firmo
 el Sr. Presidente, certifica.

D. [Signature]

Maria [Signature]

Diligencia. - Al mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal,
 certifica.

El Fiscal dice: Que si el Tribu-
 nal no aprecia dificultades al-
 gunas en orden a la ejecu-
 ción del sancionador, podrá ex-
 cluivo el J. Medico. sin que
 trabaje alguno de sus cargos fu-
 en un caso se hayan practicado.

Huesca 27 de Noviembre 1945.

[Signature]

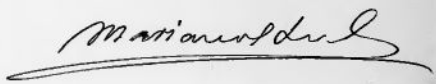
Hay 25 expedientes

PROVIDENCIA.-Huesca do de Quiembre de mil novecien-
tes cuarenta y seis.

SEÑORES
Pintado
Cano
Garcia

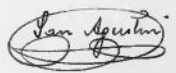
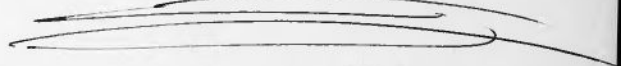
De conformidad con lo dictaminado por el Minis-
terio Fiscal, archívese este expediente, previo al-
zamiento de los embargos y trabas que se hubieren
trabado en bienes del encartado Pasual Abas
Allui, por no exceder sus bienes o
medios de vida de veinticinco mil pesetas, librán-
dose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez
de Instrucción de Sannena.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica
el señor Presidente, certifico.



Notificación al
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei integramente y di
copia de la providencia anterior al señor Fiscal,
quedó enterado y rubrica, de que certifico.



DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Ins-
trucción, certifico.



22

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 2772

De orden de este Tribunal di-
rigo a V. S. la presente, con el
fin de que notifique al encar-
tado *Pascual Araso Allier*,
vecino de *Barra de Alcanadre*,
que, por providencia de esta
fecha, se ha acordado el archi-
vo del expediente de Responsa-
bilidad Política seguido al mis-
mo con el número del margen, por
no exceder sus bienes y medios
de vida de 25.000 pesetas.

Al propio tiempo deberá V. S. de-
jar sin efecto cuantos embargos
y trabas se hubieren practicado
en bienes de dicho encartado.

De la presente se servirá
V. S. acusar recibo y devolverla
diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca *2 de Septiembre* de 1946.



Mariano Blau

Señor Juez de Instrucción de

Larínena

I. 1.778.646

PROVINCIA JUEZ
SARIFENA, N. BARRIA

scriben a veintitres de ene-
ro de mil novecientos cuarenta
y siete.

Guardase y cumpla lo acordado por la digni-
dad en lo procedente como arriba de lo que se
acordó recibo, registre y para el diligenciamen-
to expidiese los despachos necesarios, se practican-
do diligencias al guna en cuanto a embargo u otras
trabas por no existir constancia de las mismas en
esta Juzgado, y una vez concluida, eleve a la
superioridad dejando nota, con estado oficial y sin
necesidad de nueva provida.

Lo acordó y firmó el Sr. Juez de que doy fe.

Manuel Baril

DILIGENCIA. - Doy fe que seguidamente se realizó por-
ta orden a Torres de Alcanadre

I. 1.819.620

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

Torres de Alcanadre

29 23

RESPONSABILIDADES
POLITICAS.

Expte. nº 2772

Contra

Parcial Arasa
Allue.

En virtud de lo acordado por el
Sr. Juez de Instrucción de este Parti-
do en del margen, dirijo a V.
la presente a fin de que a la mayor
brevedad ordene la práctica de las di-
ligencias que luego se expresarán
acusando previamente recibo de la pre-
sente, y devolviéndola cumplimentada
a la mayor brevedad y siempre antes
de cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Sarifena 23 de Enero de 1947.

El Secretario Judicial, intº.

DILIGENCIAS QUE SE ORDENAN:

Que se notifique al enortado arriba expresado, que por
previdencia de 2 de Diciembre último, dictada en el expediente
nº 2772 expediente que tambien se indica, se acordó por la
Ilm. a. Audiencia Provincial de Huesca, el archive de dicho
expediente, por no exceder sus bienes y medios de vida de
25.000 pesetas y que quedan libres de todo embargo u tra-
bas, los bienes de su propiedad, si se hubiere hecho alguna
traba.

- videncia. Juez
Sr. Araso

En Barrios de Alvarado, a 14 de
Febrero de mil novecientos cuarenta y
nueve

Por recibido el anterior escrito del Honro
Sr. Juez de Instrucción de Sarriena, verificase
cuanto en el mismo se ordena y cumplimentase que
sea devuelto a su procedencia.

La cando y firmo P. J. de J. de J.

El Juez de Paz

Gregorio Araso

P. J. de J.
de Sarriena



Señalamos - por los averiguaciones hechas a saber el
destino que Personal Araso ocupa se encuentra
en Francia, por lo cual se volio fin sumite se ordena
sea en la Provincia anterior a su Personal Miguel
Araso Calle al cual queda enterado y firmo como
en Barrios de Alvarado a quince de Febrero del
año mil novecientos cuarenta y nueve; doy fe.

Francisco Tin

[Signature]

Declaracion - cumplimentado que se ha visto el
devolver, a la misma fecha y
en procedimiento; doy fe.

[Signature]

30 24

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Ilmo. Señor

Expte. n.º 2772

Tengo el honor de elevar a
V.I. la adjunta carta orden debi-
damente cumplimentada, relativa
al expediente del margen.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Sarriena 18 Febrero 1947.
El Juez ejerte. Instructor.



Manuel Bant

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación y diligencias.

Huesca veintinueve de Febrero de mil no-
novecientos cuarenta y siete.

Marín

PROVIDENCIA. - Huesca veintinueve de Febrero de
mil novecientos cuarenta y siete.

S. P.
Pintado/
Cano

Enterada la Sala; unábase la anterior comunicación y diligencias al expediente de su razón;
y estando cumplido lo acordado, archívese.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

Mariauoldi

DILIGENCIA. - El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.

